



REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

Publicado en el Periódico Oficial No. 57,
Índice, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y su aplicación corresponde al Presidente Municipal, cabildo o la dependencia que designe el presidente municipal.

Con fundamento en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, Art. 2, 5, 23 y 43, así como lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto fomentar el desarrollo económico en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en la vocación regional que caracteriza al Municipio, así como el otorgamiento de estímulos a la inversión privada, dentro de un marco jurídico que brinde seguridad a la inversión.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

CONSEJO: Consejo para el fomento a la competitividad y desarrollo económico del municipio de Playas de Rosarito.

CCE: Consejo Coordinador Empresarial de Rosarito AC.

CCDER: Consejo Consultivo de Desarrollo Económico de Rosarito, A.C.

DIRECCIÓN. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del municipio de Playas Rosarito. de

EMPRESA: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado.

MIPYMES: La micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituida.



EMPLEOS: Son plazas laborales que deberán permanecer ocupadas

PERSONA ADULTA MAYOR: Persona de 60 años de edad o más, que lo haga constar con los documentos públicos correspondientes.

PERSONA PRODUCTIVA CON CAPACIDADES DIFERENTES: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa.

SALARIO MINIMO GENERAL: El Salario Mínimo General Vigente para la Zona Económica.

TRÁMITE: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, o a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar. No se comprende aquella documentación o Información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad.

ESTÍMULOS: Apoyos que se otorgan en los términos del presente reglamento y las disposiciones fiscales de carácter municipal.

FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de las empresas en el Municipio.

FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad

MUNICIPIO: el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;

TESORERÍA: Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

PDE: La Política de Desarrollo Empresarial del Estado.

PROYECTOS DE INVERSIÓN: La inversión Privada destinada a la instalación de una nueva empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo



tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

- a. Inversión Nueva:** La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Municipio.
- b. Inversión en Ampliación:** La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo.
- c. Inversión en Tecnología:** Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican en:
 - 1. Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento o manufactura de nuevos productos y servicios de alta tecnología, y
 - 2. En Capital Humano:** Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

LEY: Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

REGLAMENTO: El Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: La Tesorería Municipal, La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y La Secretaría de Administración Urbana.

VOCACIONES REGIONALES: Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tienen cada región del estado, mismas que se identifican como:

- a) Vocaciones Razonables:** Actividades productivas cuya participación del producto interno bruto del estado sobrepasa a la media nacional.
- b) Vocaciones por Impulsar:** Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%, y
- c) Vocaciones por Incubar:** Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del estado resulta igual o menor al 1%.



Artículo 4.- Las acciones que deriven del presente reglamento, y que implementen las autoridades y entidades señaladas en el Artículo 1 de la misma, en coordinación con el sector privado, deberán:

I. Establecer:

- a)** Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, alineados a la PDE y orientados a fortalecer la posición competitiva del Municipio.
- b)** Las bases que aseguren la congruencia de las políticas municipales de fomento y desarrollo con los instrumentos vigentes en los demás órdenes en la materia.
- c)** Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo económico, con las políticas hacendarias y financieras del municipio; y
- d)** Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en el Reglamento.

II. Promover:

- a)** El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del municipio, través de la atracción de proyectos de inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes.
- b)** Un marco jurídico que aliente y consolide la inversión.
- c)** La generación de nuevas fuentes de empleo formales y la conservación de los existentes.
- d)** el desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias que propicien la atracción de proyectos de inversión al municipio.
- e)** Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las empresas.
- f)** La reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el municipio, con base en los estímulos a empresas que realicen inversión nueva en esas zonas.
- g)** La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el municipio.
- h)** La mejora regulatoria, para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas.



- i)** La participación de las empresas en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el municipio.
- j)** El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocios de las empresas.
- k)** La coordinación de acciones entre la administración pública federal, estatal y municipal, con el sector privado, para impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones.
- l)** La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen, su grado de peligrosidad y contaminación, con otras tecnologías usuales.
- m)** La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental.
- n)** Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en el reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTÍMULOS

Artículo 5.- Podrán ser objeto de los estímulos previstos en el presente reglamento, las empresas que realicen las siguientes actividades:

- a.** Realicen un proyecto de inversión.
- b.** Se establezcan en parques y/o zonas industriales, áreas rurales, regiones con vocación turística o en zonas que se consideren prioritarias, conforme a los estudios de vocaciones regionales, planes de desarrollo y otros que muestren la viabilidad de crecimiento en dichas regiones.
- b)** Industrialicen, procesen y agreguen valor a los productos agropecuarios;
- c)** Inviertan y/o participen en programas de crecimiento, consolidación y
- d)** diversificación de productores y proveedores locales;
- e)** Inviertan en programas de investigación de avance científico y tecnológico;
- f)** Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en capacitación y adiestramiento de recursos humanos, alineados a las



vocaciones del municipio señaladas en la PDE, vinculándose con las instituciones educativas publicas y/o privadas;

- g)** Promuevan una cultura de calidad en el municipio;
- h)** Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales incluyendo obras de infraestructura;
- i)** Contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos, domésticos e industriales.
- j)** Realicen proyectos orientados a detonar la producción y generación de energías renovables.

Para tal efecto el Consejo aplicará las normas y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento a fin de integrar el expediente técnico respectivo que será operado y presentado al mismo Consejo en auxilio a las empresas por conducto de las dependencias municipales y paramunicipales de promoción y fomento económico y, en su caso, el sector privado a través de la representación del Consejo Coordinador Empresarial de Playas de Rosarito.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 6- Los estímulos que el ayuntamiento de Playas de Rosarito promoverá y otorgará a las empresas, serán fiscales, no fiscales, convenios y/o de infraestructura y serán/otorgados de conformidad a lo que establezca la ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal correspondiente, así como la asesoría técnica jurídica por parte de las dependencias municipales y paramunicipales y consistirán en:

I.- FISCALES.

a) De los impuestos:

1. Impuesto Predial
2. Impuesto sobre adquisición de inmuebles
3. Impuesto para el fomento deportivo y educacional
4. Impuesto para el fomento turístico y Desarrollo Integral de la Familia

En el caso de instalación de industria que implique adquisición del inmueble y la edificación se tomará en consideración lo siguiente:



1) Impuesto Predial. - Estímulo fiscal temporal no menor de 40% ni mayor al 50% del total de los impuestos del inmueble en que se instalará la empresa por un plazo no mayor a 3 años. Partiendo del mayor al primer año y disminuyendo al menor al tercer año de la instalación y operación de la empresa al ejercicio fiscal correspondiente.

2) Impuestos sobre la adquisición de inmuebles (ISAI). Estímulo fiscal no menor de 40% y no mayor del 50% del impuesto correspondiente a la adquisición del inmueble destinado a las actividades productivas e industriales, en empresas de nueva instalación.

3) Impuesto para el fomento deportivo y educacional mismo que será en función del principal.

4) Impuesto para el fomento turístico y Desarrollo Integral de la Familia mismo que será en función del principal.

b. -De los derechos municipales

1. Servicios que presta la Secretaría de Administración Urbana a través de sus áreas.

- a)** Servicios que presta la Dirección de Planeación y Catastro Municipal.
- b)** Servicios que presta el Departamento de Gestión Ambiental.
- c)** Servicios que presta la Dirección de Control Urbano

2. Servicios que presta la Dirección de Bomberos.

3. Servicios que prestan las paramunicipales.

II. - NO FISCALES

a) De gestión. - Apoyo en la gestión de los trámites ante las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal para:

1.- La constitución, establecimiento y fortalecimiento de las actividades empresariales, y

2.- La obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afecten su operación.

b) De desarrollo empresarial. - Apoyo directo a las MiPyMes, a través de la vinculación con distintos programas de fomento enfocados en la capacitación, consultoría, acceso a financiamiento y a mercados, entre otros.



III.- Convenios. - Que se suscribirán con los inversionistas respecto de bienes muebles inmuebles propiedad del ayuntamiento, siempre que no contrarie lo dispuesto en ordenamientos municipales y que se pactarán conforme a los siguientes esquemas. -

- a) Venta, permuta o arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, a precios competitivos.
- b) Donación o comodato, cuando además de que se cumplan los requisitos señalados en el Artículo anterior, exista una justificación social de impacto municipal, que repercuta en una amplia derrama económica
- c) Asociación en donde el municipio aporte bienes muebles e inmuebles; y
- d) Concesiones que sean atribución del municipio, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

IV.- De Infraestructura: Que consistirá en la gestión para otorgar facilidades de construcción y mejoramiento de la infraestructura pública que posibilite la operación y el establecimiento de las empresas.

Artículo 7.- Para el otorgamiento de los estímulos fiscales y no fiscales a que se refiere el Artículo anterior, se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en el Artículo 8 de este reglamento, de conformidad con los siguientes rubros y esquemas de puntuación:

I. Generación de empleos

Esquema 1. Número de empleos directos a generar a partir de la implementación del proyecto de inversión.

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) De 1 a 50 empleos | 3 punto |
| b) De 51 a 250 empleos | 6 puntos |
| c) De 251 a 500 empleos | 9 puntos |
| d) Mas de 500 empleos | 12 puntos |

Esquema 2. Número de empleos indirectos a generar por empresas nuevas que establezcan en el municipio, como consecuencia directa del proyecto de inversión.

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) De 1 a 250 empleos | 2 punto |
| b) De 251 a 500 empleos | 3 puntos |
| c) De 501 a 750 empleos | 4 puntos |
| d) Mas de 750 empleos | 5 puntos |



Esquema 3. Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios integrados en los procesos de producción de la Empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución.

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) De 1 a 5 estudiantes | 2 puntos |
| b) De 6 a 15 estudiantes | 3 puntos |
| c) Más de 15 estudiantes | 4 puntos |

Esquema 4. Contratación de personas adultas mayores y/o Personas productivas con discapacidad, que representen:

- | | |
|--|----------|
| a) Al menos el 5% del total del personal | 1 punto |
| b) Entre 6 y 10% del total del personal | 2 puntos |
| c) Más del 10% del total del personal | 3 puntos |

II. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos

Esquema 1. De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- | | |
|---------------------|-----------|
| a) Entre 3 y 5 SMG | 3 puntos |
| b) Entre 6 y 8 SMG | 6 puntos |
| c) Entre 9 y 11 SMG | 8 puntos |
| d) Más de 11 SMG | 10 puntos |
| d) Más de 15 SMG | 5 puntos |

Esquema 2. De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- | | |
|---------------------|-----------|
| a) Entre 3 y 5 SMG | 3 puntos |
| b) Entre 6 y 8 SMG | 6 puntos |
| c) Entre 9 y 11 SMG | 8 puntos |
| d) Más de 11 SMG | 10 puntos |

Esquema 3. Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- | | |
|--------------------|----------|
| a) Entre 3 y 5 SMG | 6 puntos |
|--------------------|----------|



- | | |
|---------------------|-----------|
| b) Entre 6 y 8 SMG | 9 puntos |
| c) Entre 9 y 11 SMG | 12 puntos |
| d) Más de 11 SMG | 15 puntos |

III. Monto y Origen de la Inversión

Esquema 1. Inversión nueva o en ampliación, incluyendo construcción y bienes de capital cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a

- | | |
|---|-----------|
| a) Hasta 500 mil dólares | 4 puntos |
| b) Más de 500 mil y hasta 1 millón de dólares | 6 puntos |
| c) Más de 1 y hasta 5 millones de dólares | 8 puntos |
| d) Más de 5 millones de dólares | 10 puntos |

Esquema 2. Cuando el origen de la inversión sea directa o indirecta:

- | | |
|---|----------|
| a) 100% extranjera | 7 puntos |
| b) Mayor del 50% extranjera pero menor al porcentaje señalado en el inciso anterior | 4 puntos |
| c) 50% extranjera y 50% nacional o local | 5 puntos |
| d) Mayor del 50% nacional o local | 6 puntos |
| e) 100% Local | 7 puntos |

Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional se determinará conforme al tipo de cambio vigente al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.

IV. Inversión en Tecnología

Esquema 1. Cuando su monto represente por lo menos:

- | | |
|--|----------|
| a) 0.5% del valor de sus ventas anuales. | 3 puntos |
| b) 1.0% del valor de sus ventas anuales | 5 puntos |
| c) 2.5% del valor de sus ventas anuales | 7 puntos |



- | | |
|---|-----------|
| d) 5.0% del valor de sus ventas anuales | 10 puntos |
| e) 10% del valor de sus ventas anuales | 12 puntos |

V. Proveeduría

Esquema 1.- La adquisición de insumos a empresas instaladas en el municipio, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el municipio cuando:

- | | |
|---|----------|
| a) Entre 10 y 25 % del valor de sus adquisiciones se efectúen en el municipio | 3 puntos |
| b) Entre 25 y 50 % del valor de sus adquisiciones se efectúen en el municipio. | 5 puntos |
| c) Más del 51% al 74% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio. | 6 puntos |
| d) Entre 75 y 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado | 8 puntos |

En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustóleo.

VI. Diversificación de Mercados

Esquema 1. Las Empresas que a través de procesos de elaboración, producción, transformación, reparación o industrialización, generen productos cuya distribución en mercados distintos al Estatal representen en su producción total anual:

- | | |
|--|----------|
| a) Entre 10 y 33% en mercados del país o extranjeros | 2 puntos |
| b) Mas del 33 y hasta 66% en mercados del país | 3 puntos |



- | | |
|--|----------|
| c) Mas del 33 y hasta 66 % en mercados extranjeros | 4 puntos |
| d) Mas del 66%, en mercados del país | 5 puntos |
| e) Mas del 66% en mercados extranjeros | 6 puntos |

VII.- Prestaciones Laborales

Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:

- | | |
|---|---------|
| a) Por servicio de comedor | 1 punto |
| b) Por servicio de transporte público o privado | 1 punto |
| c) Por servicio de guardería | 1 punto |

Artículo 8.- Las empresas que con motivo de la realización de un proyecto de inversión y en los términos de los rubros y esquemas previstos en el Artículo anterior de este reglamento, obtengan la puntuación prevista en las fracciones I, II y III, recibirán estímulos del pago de las contribuciones y derechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento que a continuación se especifican y conforme a los porcentajes, períodos y lineamientos siguientes:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

De 18 a 29 puntos, en un 40% del pago total de los impuestos del inmueble, por un plazo de un año, por única ocasión.

30 puntos o más, un 50% del pago total de los impuestos del inmueble, por un plazo de un año por única ocasión.

II. Impuesto Predial, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional y Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.

De 18 a 29 puntos en un 40% del pago total de los impuestos del inmueble por única ocasión 30 puntos o más un 50% del pago total de los impuestos del inmueble por única ocasión.



III.- Derechos, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educational e Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.

Por derechos que presta la Secretaría de Administración Urbana a través de la Dirección de Control Urbano, la Dirección de Planeación y Catastro, la Dirección de Bomberos y el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios que prestan las paramunicipales.

Relacionados con el proyecto de inversión

De 18 29 puntos en un 40% del pago total por única ocasión.

30 puntos o más, un 50% del pago total por única ocasión.

IV Contribuciones de mejoras por obra pública

De 18 29 puntos en un 40% del pago total por única ocasión.

30 puntos o más, un 50% del pago total por única ocasión.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

Artículo 9.- Para el otorgamiento de los incentivos y apoyos previstos por este ordenamiento, los solicitantes, bajo protesta de decir verdad, presentaran por escrito solicitud que contengan los siguientes datos básicos:

I. Nombre o Razón Social.

II. Nacionalidad.

III. Domicilio Fiscal.

IV. Nombre de su Apoderado o Representante legal.

V. Actividad a que se dedica o pretende.

VI. Copia fotostática de los documentos que acrediten.

a) Registro Federal de Contribuyentes, si está inscrito ante la SHCP

b) Registro Patronal ante el IMSS, si está en operación

c) Acta Constitutiva en caso de las personas morales y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para personas Físicas

VII. Descripción del Proyecto de Inversión incluyendo.

VIII. Ubicación del proyecto.

IX. Número de empleos permanentes que se generen, incluyendo remuneración.

X. Programa de medidas y acciones para la protección del medio ambiente.



Artículo 10. Los interesados en obtener los estímulos previstos en este reglamento deberán presentar la solicitud respectiva conforme al Artículo anterior ante la Dirección para que ésta, una vez integrado y validado el expediente de solicitud, lo remita a la tesorería para que emita dictamen correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicable, hecho lo anterior, se remitirá el expediente al consejo para su análisis, las propuestas aprobadas serán remitidas como proyectos a las autoridades correspondientes, quien contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para notificar a la empresa el resultado.

Artículo 11.- Las empresas sujetas a obtener estímulos contarán con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la notificación para confirmar la aceptación; el consejo a través del regidor presidente de la comisión de Desarrollo Económico presentará mediante dictamen a cabildo para su discusión y en su caso aprobación, Contando con 10 días hábiles para emitir la determinación correspondiente.

Artículo 12.- El consejo podrá consultar en su caso el dictamen o resolución que emita la autoridad estatal sobre el proyecto de inversión que le presente la empresa para la obtención de estímulos. De igual forma, el consejo podrá apoyarse en la PDE y en los elementos que conforman las vocaciones regionales para determinar la procedencia del otorgamiento de estímulos.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APOYO A LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 13. El Ayuntamiento tendrá como objeto la canalización de esfuerzos, trámites y recursos para apoyar proyectos en obra pública que desarrollen la infraestructura con impacto directo al desarrollo económico y/o al proyecto de inversión.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

Artículo 14.- El consejo fungirá como un órgano consultivo en materia de estímulos y mejora regulatoria y contará con las atribuciones a que se refiere el presente reglamento. Y estará conformada por el titular o suplente que asigne.

1) El Presidente Municipal. Como presidente del consejo



- 2) El Tesorero Municipal. Como secretario del consejo Vocales
- 3) Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y turismo.
- 4) Síndico procurador
- 5) director de Desarrollo Económico y Turismo.
- 6) Un Representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico/de Rosarito.
- 7) Un Representante del Consejo Coordinador Empresarial,
- 8) Un Representante de las Instituciones de Educación Superior
- 9) Un representante de las instituciones de Educación Media Superior.

Los cargos de los miembros de este consejo serán honoríficos, por lo que no remuneración ni compensación alguna.

Este Consejo sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando el presidente del Consejo convoque.

Artículo 15.- El consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y opinar los dictámenes que en su caso le turne la tesorería municipal para la obtención de estímulos señalados en el presente Reglamento.
- II.- Revisar el marco regulatorio municipal y en su caso remitir para su análisis a las autoridades correspondientes, las propuestas aprobadas para mejorar las disposiciones jurídicas, administrativas y programas.
- III. Definir la información que quedará inscrita en el registro Municipal de trámites y servicios, así como el procedimiento para su publicación y actualización.
- IV. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir los objetivos.
- V. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas impulsar el proceso de mejora regulatoria en el municipio; y a
- VI.- Impulsar la proyección de estímulos municipales a través de las Cámaras y Organismos empresariales para fomentar la atracción y realización de proyectos de inversión en el municipio.



VI. Los demás asuntos que establezca el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Consejo en el análisis de las propuestas en materia de mejora regulatoria deberá considerar el impacto que puede tener en:

- a) La creación o modificación de derechos, prestaciones, obligaciones para los particulares;
- b) El establecimiento de nuevos trámites; y
- c) La modificación de los trámites existentes.

Artículo 17. El Consejo supervisará el control del registro municipal de trámites y servicios, que compilará y proporcionará datos y procesos en relación con los trámites y servicios que prestan las unidades administrativas; que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información.

- a) Nombre del trámite o servicio;
- b) Fundamentación jurídica y fecha de inicio de su vigencia;
- c) Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio.
- d) Requisitos para el trámite o prestación de servicios
- e) Indicación de que el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito simple o formato oficial.
- f) Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud del servicio.
- g) Plazo de la autoridad responsable para resolver el trámite o la solicitud del servicio.
- h) Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos, y demás
- i) cobros aplicables, así como su fundamento jurídico.
- j) Seguimiento de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la
- k) duración del servicio.
- l) Criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio.
- m) Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio.
- n) Horario de atención al público



o) Dirección, número de teléfono, fax y correo electrónico de la autoridad que preste el servicio

p) La demás información que se prevea en el reglamento o que la unidad administrativa considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 18.- Las empresas que gocen de los beneficios que otorga el presente reglamento deberán dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y turismo cuando:

I.- Se reubiquen.

II.- se modifique el monto de la inversión.

III. Se modifique el número de empleos generados.

IV.- Se cambie la actividad o giro inicialmente planeados.

V.- Se fusionen con otras empresas.

VI.- Existan motivos justificados que las induzcan a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo o apoyo.

CAPÍTULO VII

DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 19- La Política de Desarrollo Empresarial es el instrumento que contiene el conjunto de gulas para encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las vocaciones regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la entidad. Asimismo, mediante la PDE se buscará preferentemente:

I. Elevar el nivel de calidad de vida en el municipio;

II. Garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores;

III. Rediseñar la cadena de valor;

IV. Desarrollar un encadenamiento productivo; e

V. Incrementar el valor agregado de los productos.



Artículo 20.- El consejo para asegurar el cumplimiento de los términos de referencia de la Política Desarrollo Económico, a través del otorgamiento de estímulos que el mismo consejo convenga de conformidad con lo establecido en el presente reglamento podrá auxiliarse ante las siguientes instancias:

- I. Las instancias estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California.
- II. Los organismos y cámaras empresariales de Playas de Rosarito a través del Consejo Coordinador Empresarial de Rosarito A.C.
- III. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral a través de la asamblea estatal empresarial.
- IV. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Artículo 21. La PDE será responsabilidad del Consejo Estatal Empresarial, mismo que cuenta con representación del municipio y en el cual se determinan los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, dictando en su caso las modificaciones necesarias a las estrategias y a las vocaciones regionales.

CAPITULO VIII

SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.

Artículo 22. Mediante acuerdo de Cabildo se podrán suspender, reducir o cancelar los estímulos fiscales otorgados a una empresa previo dictamen emitido por la Tesorería, en los siguientes supuestos:

- a. Se dará la suspensión de los estímulos fiscales cuando la empresa determine suspender por cualquier causa la ejecución del proyecto de inversión en el que se basó la solicitud de dicho estímulo, sin que esta suspensión exceda de doce meses.
- b. Se reducirán los estímulos fiscales cuando la empresa no ejecute total sino
- c. parcialmente el proyecto de inversión en el que se basó la solicitud de dicho estímulo. Se cancelarán los estímulos fiscales cuando la empresa suspenda por más de doce meses la ejecución del proyecto de inversión en el que se basó la solicitud de dicho estímulo, cuando la empresa determine no ejecutar el proyecto de inversión en el que se



basó la solicitud de dicho estímulo o en los supuestos previstos en el Artículo 27.

Artículo 23.- Para la suspensión de los estímulos fiscales la empresa beneficiada que determine por cualquier causa el proyecto de inversión en el que se basó la solicitud para dicho estímulo, deberá solicitar a la Tesorería a través de la Dirección, que se suspenda la aplicación del estímulo fiscal durante el periodo que no continúe con el proyecto de inversión, dicha solicitud deberá acompañarse con los medios de prueba que la empresa considere convenientes para justificar la suspensión de la ejecución del proyecto de inversión.

En este caso la Tesorería emitirá un dictamen en donde determinará el monto en dinero del estímulo pendiente por compensar y remitirá dicho dictamen junto con la solicitud al Consejo quien aprobara o negara la suspensión, dicha determinación se enviará al Cabildo para que emita el acuerdo correspondiente, dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Si la suspensión fue procedente el monto en dinero del estímulo pendiente por compensar se congelará mientras dure la suspensión. Y una vez que dicha suspensión quede sin efectos el importe congelado del estímulo pendiente por compensar se aplicara a partir de entonces.

Si la empresa estima que la suspensión de la ejecución del proyecto sea por más de doce meses, deberá solicitar la cancelación del estímulo sin que dicha cancelación impida que la empresa solicite de nueva cuenta el mismo proyecto en el futuro.

Artículo 24. Para la reducción de los estímulos fiscales, cuando la empresa beneficiada determine ejecutar de manera parcial el proyecto de inversión en el que se basó la solicitud para dicho estímulo, deberá solicitar a la Tesorería a través de la Dirección que lo reduzca conforme a una nueva calificación que se haga al proyecto de inversión que efectivamente se vaya a realizar.

Cuando la empresa ejecute de manera parcial el proyecto de inversión acompañara a su solicitud de reducción de estímulos toda la información referente a los ajustes a realizar y acompañará los documentos y formatos previstos en el Artículo 9 de este Reglamento, así como las pruebas que considere convenientes para justificar la nueva calificación.

En este caso la Tesorería emitirá un dictamen en donde determinará la reducción de los estímulos otorgados y remitirá dicho el dictamen junto con la solicitud al Consejo quien aprobará o negará la reducción, esta determinación se enviará al Cabildo para que emita el acuerdo correspondiente, dentro de un



plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 25. Cuando la empresa determine no ejecutar el proyecto de inversión en el que se basó la solicitud de estímulos fiscales, deberá solicitar a la Tesorería a través de la Dirección, la cancelación de dichos estímulos quedando sin efectos los estímulos otorgados previamente.

Si al momento de solicitar la cancelación de estímulos ya se hubiere compensado alguno, el beneficiario de dicho estímulo deberá reintegrar a la Recaudación de Rentas Municipal el equivalente al monto del estímulo compensado. El incumplimiento a esta disposición podrá imponer al infractor las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra.

Artículo 26. Los estímulos fiscales quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- a. Cuando se cumpla el término de su vigencia;
- b. Cuando la empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento,
- c. Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito; o
- d. Por cancelación de los estímulos fiscales otorgados.

Artículo 27. Procede la cancelación de los estímulos fiscales otorgados, cuando la empresa:

- a. Proporcione información falsa para su obtención.
- b. Incumpla en tiempo y forma con los compromisos contraídos en la resolución emitida por Cabildo.
- c. Destine los apoyos e incentivos otorgados a un fin diverso del autorizado;
- d. Incumpla con alguno de los requisitos y condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento;
- e. Ceda por cualquier medio los beneficios concedidos en la resolución emitida por el cabildo;
- f. Suspenda la ejecución del proyecto de inversión en el que se hubiere basado el otorgamiento de estímulo, sin solicitar la suspensión de su aplicación;
- g. No ejecute total o parcialmente el proyecto de inversión en el que se hubiere basado el otorgamiento, y no solicite la cancelación o reducción del estímulo;
- h. Deje de cubrir en tiempo y forma el pago de sus obligaciones fiscales municipales o cualquier obligación reglamentaria municipal.



Para la cancelación de los estímulos fiscales, la Dirección deberá notificar de manera personal a la empresa del inicio del procedimiento de cancelación y la causa que lo motiva.

La empresa contará con cinco días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para manifestar lo que ha su derecho convenga, así como para aportar las pruebas que estime pertinentes las que deberán estar relacionada con los hechos a probar; transcurrido el plazo con o sin la comparecencia de la empresa, la Tesorería emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 28.- Para el procedimiento de cancelación de los estímulos fiscales, la Tesorería emitirá un dictamen en donde determinará el monto del estímulo que le fue otorgado a la empresa, los costos de infraestructura, así como otros beneficios que representaron algún costo para el municipio por haber concedido el estímulo y remitirá el dictamen junto con las pruebas aportadas por la empresa, en caso de haberse presentado, al Consejo quien valorará las probanzas, el dictamen de Tesorería y las causas que motivaron la cancelación emitiendo una resolución debidamente fundada y motivada que se enviara al Cabildo para que emita el acuerdo dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes al inicio del procedimiento.

En caso de aprobarse la cancelación del acuerdo mediante el cual se concedió estímulos fiscales, esto generará para la empresa un crédito fiscal por el monto del estímulo que le fue otorgado, los costos de infraestructura, así como otros beneficios que representen algún costo para el municipio por haber concedido el estímulo, considerando el valor comprobado de los mismos con sus accesorios legales que se determinarán desde la fecha de cada compensación.

El acuerdo de Cabildo se le enviara a la Tesorería para que ordene notificar a la empresa de manera personal y una vez notificada proceda la Tesorería al cobro de la sanción impuesta, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra.

CAPÍTULO VIII. **DEL RECURSO.**

Artículo 29. En contra de los actos definitivos emitidos por el Cabildo relacionadas con los estímulos a la inversión a que se refiere el presente Reglamento, se podrán impugnar por medio del Recurso de Revisión previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - se abroga cualquier reglamento, norma o disposición jurídica que se contraponga o contravenga al presente reglamento.

TERCERO. - El presente reglamento debe de contener los beneficios que establece la ley de ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito.

CUARTO. - para efectos de la conformación para el **consejo para el fomento económico** para Playas de Rosarito, Baja California este se instalará en un periodo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.